

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Arango Vélez	Directora Ejecutiva	

MODIFICACIONES

Revisión marzo de 2022

- ✓ Modificar la denominación “denuncias” por “Peticiones, Quejas y Reclamos”, así como todas las referencias a denuncia o denunciante.
- ✓ Actualizar la dirección electrónica del canal de denuncias
- ✓ Modificar el número telefónico del canal de atención a PQR
- ✓ Actualizar logos de la Organización

Aprobada en Consejo Directivo del Fondo Acción y Consejo Administrativo de la Iniciativa para Las Américas (CD/CAIA) en Sesión Ordinaria No. 145/179

Revisión agosto 2019

- ✓ Actualizar la composición del Consejo Directivo.
- ✓ Unificar el órgano colegiado que conocen y tomar decisiones en relación con hechos y circunstancias que constituyan una posible infracción.
- ✓ Señalar de manera expresa los principios de defensa y debido proceso y remitir a la directriz de protección de testigos.
- ✓ Incluir información sensible, acoso sexual, acoso laboral, explotación sexual y abuso sexual como asuntos particulares del Código de Ética.

Aprobada en Consejo Directivo del Fondo Acción y Consejo Administrativo de la Iniciativa para Las Américas (CD/CAIA) en Sesión Ordinaria No. 130/164

Introducción

El Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez (Fondo Acción) fue creado en el año 2000 en el marco del Acuerdo Bilateral de la Iniciativa para las Américas, suscrito entre los gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América.

El Fondo Acción es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, con régimen privado y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social. El objeto misional del Fondo consiste en generar cambios significativos y sostenibles en la sociedad colombiana en dos ámbitos prioritarios: la relación entre los ciudadanos y el medio natural y el cumplimiento integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El máximo órgano de gobierno del Fondo son el Consejo Directivo y el Consejo Administrativo de la Iniciativa de las Américas (CAIA). El Consejo/CAIA está compuesto por:

- Cinco representantes de la sociedad civil, provenientes de entidades no gubernamentales dedicadas a actividades ambientales, de desarrollo comunitario, supervivencia y desarrollo de la niñez; del sector privado; y de entidades u organizaciones académicas o científicas.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, en representación del Gobierno de Colombia;
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno de Colombia o su delegado;
- Un representante designado por el Gobierno de Estados Unidos de América o su delegado

El Fondo Acción está facultado estatutariamente para crear órganos especiales e independientes para la administración de cuentas específicas, como es el caso del Comité de Supervisión del Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales (TFCA).

El Fondo Acción ha adoptado los siguientes **valores organizacionales**:

1. **Transparencia:** Divulgamos, aplicamos y respetamos las reglas de juego y rendimos cuentas sobre nuestra gestión.
2. **Eficiencia:** Operamos con racionalidad, aprovechando al máximo los recursos disponibles.
3. **Eficacia:** Trabajamos en equipos de alto rendimiento, guiados por procesos certificados y logramos resultados e impactos.
4. **Solidaridad:** Estamos comprometidos con el interés común y el beneficio social, en el marco de las políticas públicas.

5. **Aprendizaje:** A través del acompañamiento, el monitoreo y la evaluación, estimulamos el aprendizaje, la innovación y el desarrollo organizacional y contribuimos al diálogo sobre las políticas públicas en las dos áreas temáticas misionales.

Objeto

Mediante este documento se adopta una política anticorrupción para prevenir, detectar y gestionar aquellas conductas y situaciones que puedan poner en riesgo la transparencia de los procesos y procedimientos llevados a cabo por el Fondo Acción dentro y fuera de la organización.

Declaración de estrategias para la Política Anticorrupción

1. Administramos y/o ejecutamos recursos de forma transparente, eficaz y eficiente en el marco de las políticas públicas y en función del interés común y diseñamos y probamos mecanismos financieros innovadores;
2. Los recursos aportados por nuestros clientes y donantes son empleados para financiar, cofinanciar y/o ejecutar programas y proyectos en dos áreas temáticas prioritarias: (1) conservación y desarrollo sostenible y (2) niños, niñas y adolescentes.
3. Es nuestro interés y prioridad honrar y proteger los valores que rigen e inspiran al Fondo y cumplir a cabalidad con los procesos, procedimientos y políticas establecidos para llevar a cabo nuestro objeto social.

Objetivo y alcance de la Política Anticorrupción

La presente política tiene por objeto prevenir, detectar y gestionar las conductas y situaciones de corrupción que puedan poner en riesgo la transparencia de los procesos y procedimientos ejecutados por el Fondo Acción dentro y fuera de la organización.

Para estos efectos, la corrupción es entendida como el conocimiento y la voluntad de actuar abusando de la confianza depositada por el Fondo Acción, a cambio de beneficios personales o económicos para sí mismo o para terceros, de manera directa o indirecta y en contravía de los valores, principios e intereses de la organización.

Esta política se aplica a todos los procesos y procedimientos en los que se presenten factores de riesgo de corrupción. Deberá ser observada y cumplida por los donantes, aliados, ejecutores, contratistas, proveedores, empleados e integrantes del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, en su relacionamiento interno y con terceras personas.

Marco de implementación de la política

La presente política incluye algunas de las modalidades de corrupción más frecuentes en las organizaciones y que podrían suceder en desarrollo del objeto social del Fondo Acción. Cabe anotar que podrían presentarse otras modalidades que no se encuentran descritas aquí de manera expresa. De presentarse esta situación, se analizarán y evaluarán a fin de determinar si configuran o no un acto de corrupción y una violación a la política.

- 1. Conflicto de Interés.** El conflicto de interés es una situación en la cual el beneficio o interés personal o económico de un individuo influye en las decisiones que adopta en cumplimiento de las obligaciones y deberes que tiene para con una organización, y que en la mayoría de los casos resultan contrarias a los intereses de la propia organización. El conflicto de interés se encuentra consagrado en el Código de Ética del Fondo Acción. Puede tener lugar cuando existan o se establezcan relaciones con proveedores, clientes, contratistas, donantes o cualquier otra persona externa a la organización, así como en la conducción de las propias acciones al interior de la misma, buscando obtener para sí o para un tercero, un beneficio particular. Para el Fondo Acción es considerado un acto de corrupción cuando se oculten tales situaciones, se adopten decisiones o se lleven a cabo acciones u omisiones sin que la persona involucrada se haya declarado impedida ante la organización, obteniendo una ventaja ilegítima para sí o para un tercero, en perjuicio de los valores e intereses del Fondo Acción.
- 2. Soborno.** Es la acción de dar, ofrecer o solicitar algo de valor a cambio de un beneficio o ventaja particular. Un soborno puede ser un pago, una promesa de entrega en el futuro o una solicitud de cualquier cosa de valor, dinero, títulos valores, regalos, empleo, entretenimiento, gastos de viaje, cancelación o condonación de deudas, pagos en general, contribuciones políticas, becas, bienes o servicios en especie, entre otros. Se considera corrupción aquel soborno que es solicitado o aceptado por los empleados del Fondo Acción, sus contratistas, proveedores, ejecutores, aliados, donantes e integrantes del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, a cambio de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para un tercero. Un regalo o una atención pueden ser considerados sobornos dependiendo del contexto y de su valor. En todo caso, se debe determinar si la verdadera intención del regalo era influenciar una decisión o constituir una obligación con un tercero. El Código de Ética del Fondo Acción consagra el valor de los regalos que pueden ser aceptados dentro del marco del relacionamiento profesional con terceros. Los sobornos se deben rechazar de manera inmediata y la situación debe ser puesta en conocimiento del Comité de Ética y Buen Funcionamiento del Fondo. El Fondo, a través de sus áreas, deberá disponer de los controles internos adecuados a fin de evitar que se encubran sobornos en transacciones como:

comisiones, honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para esconder el verdadero propósito del pago. Todo acto asociado a la conducta descrita generará las sanciones disciplinarias a que se refiere la presente política.

3. **Extorsión económica.** Se entiende por extorsión económica todo acto de doblegar la voluntad de una persona acompañado de fuerza e/o intimidación, con el fin de obtener un beneficio económico para sí mismo, un tercero o incluso para el Fondo Acción. Cualquier manifestación en este sentido por parte de un empleado, contratista, subcontratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, constituye un acto de corrupción. Todo acto extorsivo, además de generar sanciones disciplinarias a que se refiere la presente política, es una conducta castigada penalmente por la legislación colombiana, razón por la cual deberá ser denunciado penalmente.
4. **Fraude.** Corresponde a un acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, que no requiere necesariamente la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y organizaciones para obtener dinero, bienes y servicios, para evitar pagos o pérdidas o para asegurarse ventajas personales o de cualquier otra índole. Cualquier manifestación en este sentido por parte de un empleado, contratista, subcontratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, constituye un acto de corrupción. Todo acto de fraude, además de generar las sanciones disciplinarias a que se refiere la presente política, es una conducta castigada penalmente por la legislación colombiana, razón por la cual deberá ser denunciada penalmente.
5. **Fraude en estados financieros.** Es el acto intencional que resulta de una declaración equivocada en los estados financieros sometidos a auditoría. Estas declaraciones realizadas por el auditor y que son consideradas como fraude, pueden ser de dos tipos: a) declaraciones equivocadas que surgen de la información financiera y b) declaraciones equivocadas que surgen del uso indebido de activos. Cualquier manifestación en este sentido por parte de un empleado, contratista, subcontratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, constituye un acto de corrupción. Todo acto de fraude, además de generar sanciones disciplinarias a que se refiere la presente política, es una conducta castigada penalmente por la legislación colombiana, razón por la cual deberá ser denunciada penalmente.
6. **Pagos de facilitación.** Son pagos que se hacen para asegurar o acelerar trámites ante funcionarios gubernamentales de carácter legal y rutinario. Estos pagos pueden ser: a) para

agilizar o viabilizar un trámite y para obtener un permiso o una licencia, b) influenciar una decisión judicial, c) evitar una auditoría fiscal. El Fondo Acción prohíbe cualquier tipo de soborno, en especial a funcionarios públicos del gobierno de Colombia o de cualquier otro país. Bajo ninguna circunstancia se deberá efectuar pago, regalo o promesa a ningún funcionario o empleado de alguna entidad gubernamental, a fin de que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien al Fondo Acción. Así mismo, el Fondo prohíbe el pago de sobornos a funcionarios gubernamentales en forma directa o indirecta a través de intermediarios. El soborno a funcionarios gubernamentales es totalmente inaceptable; su violación tiene graves consecuencias penales, disciplinarias y reputacionales para quien incurra en esta conducta. Cualquier manifestación en este sentido por parte de un empleado, contratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, constituye un acto de corrupción. Todo acto de soborno como el descrito en este numeral, además de generar sanciones disciplinarias en los términos que señala la presente política, es una conducta castigada penalmente por la legislación colombiana, razón por la cual deberá ser denunciada penalmente.

7. **Contribuciones políticas.** Las contribuciones políticas comprenden toda contribución, en efectivo o en especie, realizada con el propósito de apoyar una causa política. No se podrán realizar contribuciones directas o indirectas a partidos políticos, organizaciones o particulares involucrados en la política, a cambio de obtener ventajas de cualquier tipo. Estos pagos incluyen: (a) autorizar y pagar contribuciones políticas en favor de algún candidato político o miembro actual del gobierno a cambio de un beneficio futuro a favor del Fondo Acción; (b) autorizar y otorgar empleo a un funcionario gubernamental o sus familiares a cambio de obtener algún beneficio en favor del Fondo. Cualquier manifestación en este sentido por parte de un empleado, contratista, subcontratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, constituye un acto de corrupción. Todo acto asociado a la conducta descrita generará las sanciones disciplinarias a que se refiere la presente política.
8. **Lavado de activos.** El lavado de activos se encuentra consagrado en la ley y en el Código de Ética del Fondo Acción y se define como una operación comercial o financiera para ocultar el verdadero origen de fondos ilícitos haciéndolos ver como legales. Actividades ilegales o ilícitas que involucran el lavado de dinero son entre otras las siguientes: terrorismo, tráfico de drogas, fraude, sobornos, contrabando y robo. La presente política se acoge a la legislación colombiana vigente sobre prevención de blanqueo de activos, la cual debe ser conocida y acatada por todos los empleados del Fondo sin importar el tipo de vinculación, miembros del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, proveedores o contratistas, organizaciones ejecutoras y donantes, de conformidad con la declaración que en

tal sentido aparece consignada en los convenios y contratos. Cualquier acto que constituya lavado de activos viola las disposiciones de esta política y será objeto de investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar, para lo cual el Comité garantizará la defensa y el debido proceso. En todo caso, cuando la conducta de las personas a las que aplique esta política pueda implicar la ocurrencia de un delito, el hecho deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

- 9. Apoyo y/o financiamiento de actividades terroristas.** De acuerdo con la presente política, se consideran actos de apoyo y/o financiamiento de actividades terroristas, a cualquier transacción, suministro de recursos y apoyo a individuos u organizaciones asociadas con el terrorismo por parte de un empleado, contratista, proveedor, ejecutor, aliado, donante o miembro del Consejo Directivo/CAIA del Fondo Acción y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas. Cualquiera de estas conductas constituye un acto de corrupción y será objeto de investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar. En todo caso, cuando la conducta de las personas a las que aplique esta política pueda conllevar la ocurrencia de un delito, el hecho deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.
- 10. Corrupción en la contratación.** El procedimiento de contratación es uno de los más vulnerables a actos de corrupción y por tanto, debe ser rigurosamente observado por la organización. Los actos de corrupción pueden presentarse en distintas etapas del proceso y requieren la adopción de medidas que contrarresten su riesgo.
- a. **En el diseño y convocatoria.** En esta primera etapa de la contratación los actos de corrupción pueden presentarse en: (i) el direccionamiento del contrato y/o proyecto o cualquier tipo de acuerdo que se quiera celebrar a partir de especificaciones técnicas para el beneficio propio o de un tercero, (ii) la manipulación de la información o condiciones de la contratación o del proyecto para que sea adjudicado a uno o varios terceros en especial, (iii) contrataciones de bienes o servicios por valores que no se ajustan a los reales del mercado, (iv) manipulación de la información técnica requerida en la contratación para beneficio propio o de un tercero. Para contrarrestar el riesgo de corrupción en esta etapa contractual, el Fondo elabora términos de referencia precisos y se ciñe estrictamente a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad (convocatorias y selección de proveedores) que permitan atender los objetivos y necesidades del donante y de la organización, estableciendo además valores, precios y calidades ajustados a las condiciones reales del mercado.
- b. **En la selección.** En esta segunda etapa de la contratación los actos de corrupción se pueden presentar en los siguientes casos: (i) direccionar el tipo de proceso de selección del contratista o ejecutor de proyecto (selección como oferente único, lista corta, convocatoria abierta) para el beneficio propio o de un tercero, (ii) direccionar la

selección hacia contratista o ejecutor en especial, (iii) influenciar el proceso de evaluación de las propuestas o ajustar los resultados de la evaluación para favorecer a uno de los participantes (contratista y/o ejecutor), (iv) manipular el proceso de selección, (v) fraccionar contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdo a celebrar, (vi) adjudicar contratos, convenios cualquier tipo de acuerdo a celebrar a cambio de favores o beneficios personales, (vii) solicitar o recibir participación, ganancia o soborno por parte del contratista o ejecutor. El Fondo Acción contrarresta los riesgos de corrupción en esta etapa a través de la selección objetiva y transparente de contratistas y ejecutores, lo cual realiza de conformidad con los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

- c. **En la ejecución.** En esta etapa los actos de corrupción pueden configurarse en los siguientes casos: (i) no controlar las modificaciones de actividades, productos y valores durante la ejecución del contrato o convenios, (ii) solicitar o recibir participación, ganancia o soborno por parte del contratista o ejecutor, (iii) manipular información técnica y financiera del contrato o convenio para el beneficio propio o de un tercero, (iv) manipular informes de avance de los contratos o proyectos para agilizar un pago, (v) influenciar en las conclusiones de los supervisores ocultando o manipulando información relevante de un contrato o proyecto, (vi) recibir o solicitar obsequios o pagos de los proveedores, contratistas o ejecutores, a cambio de impartir visto bueno a actividades o recibir productos que no cumplan con las especificaciones técnicas. El Fondo Acción contrarresta los riesgos de corrupción en esta etapa a través del estricto y minucioso seguimiento y acompañamiento a proyectos, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece el Sistema de Gestión de Calidad. Cuando así lo estima necesario, activa un sistema de alerta de proyectos denominado **Ruta Crítica** que permite identificar y adoptar acciones inmediatas que evitan poner en riesgo la ejecución de los proyectos.
- d. **En la liquidación.** Durante la etapa de liquidación, los actos de corrupción pueden presentarse en los siguientes eventos: (i) influenciar las conclusiones de los supervisores ocultando o manipulando información relevante de un contrato o proyecto, (ii) recibir o solicitar obsequios de los proveedores, contratistas o ejecutores para obtener buena calificación en la ejecución contractual, (iii) pagar bienes, servicios, actividades, productos, que no se hayan recibido o no cumplan con las especificaciones técnicas. El Fondo Acción contrarresta los riesgos en esta etapa a través del estricto y minucioso seguimiento y acompañamiento al cierre de los contratos y proyectos, así como a la entrega de informes y productos, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece el Sistema de Gestión de Calidad.

Acciones necesarias para la implementación de la política

Con el fin de crear y mantener un ambiente propicio para implementar la política anticorrupción en las operaciones del Fondo Acción se pondrán en marchas las siguientes acciones:

- **Inducción del personal:** Se incluirá la política en el Programa de Inducción de los empleados y las personas naturales contratistas del Fondo Acción.
- **Divulgación:** La presente política se comunicará a los donantes, aliados, ejecutores, contratistas, proveedores, empleados e integrantes del Consejo Directivo/CAIA y del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas. La política será divulgada en la página web de la organización, así como a través de los medios y canales de comunicación que resulten más efectivos para su conocimiento y aplicación. Igualmente, será referida de manera clara y expresa en todos los contratos y convenios que suscriba el Fondo Acción, de tal forma que su observancia sea considerada como una de las obligaciones contractuales que asumen las partes.
- **Gobernabilidad.** El Comité de Ética y Buen Funcionamiento, conformado por el Director Ejecutivo y los directores Técnico, Financiero y Administrativo y Jurídico del Fondo Acción velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta política en señal de su compromiso con la transparencia y la cero tolerancia a la corrupción. El Comité:
 - atenderá las consultas que las personas interesadas presenten acerca del alcance de la Política Anticorrupción,
 - conocerá y tomará decisiones en relación con hechos y circunstancias que constituyan un posible acto de corrupción.

El Comité se reunirá tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia de un posible acto de corrupción (de oficio o por petición de parte) y realizará la investigación que corresponda conforme al procedimiento establecido para tal fin en la presente política.

Mecanismos para la implementación de la política

A continuación, se presentan los mecanismos y canales a través de los cuales se pueden poner en conocimiento de manera segura y reservada las peticiones, quejas y reclamos asociadas a la prevención, detección y gestión de conductas y situaciones de corrupción.

Peticiones, quejas y reclamos

Las peticiones, quejas y reclamos sobre hechos y/o situaciones que puedan constituir un posible acto de corrupción deberán ser formuladas al Comité de Ética y Buen Funcionamiento del Fondo Acción, con consistencia, objetividad y respeto, acompañadas de los respectivos soportes que las sustenten. El Fondo acción garantizará la protección de los titulares de las peticiones, quejas y reclamos y/o testigo en una investigación mediante las directrices de protección de denunciantes y testigos.

1. Por correo electrónico: Correo institucional del jefe Inmediato o el supervisor del contrato, o de cualquier miembro del Comité de Ética y Buen Funcionamiento. Las peticiones, quejas y reclamos también se pueden realizar al correo electrónico pqr@fondoaccion.org. Este canal es de carácter confidencial y es administrado exclusivamente por la persona designada para el efecto, en este caso por el Director o Directora Jurídica de Fondo Acción, quien dará trámite de forma inmediata.

En caso que este canal no quiera ser usado por preferencia del titular de las peticiones, quejas y reclamos, también podrán ser dirigidas al Director Ejecutivo, correo electrónico direccionejecutiva@fondoaccion.org

2. Por correo físico: dirigido según preferencia del titular de las peticiones, quejas y reclamos, y/o testigo en una investigación, al Director(a) Ejecutivo (a), al Director(a) Administrativo(a) y Financiero (a), al Director(a) Técnico (a) o al Director(a) Jurídico(a) de Fondo Acción, quienes deberán dar trámite inmediato de la misma ante el Comité que se encarga de la investigación. Dirección: Carrera 7ª No. 32 – 33, Piso 27, Bogotá, Colombia.

1. 3. Por teléfono: según preferencia del titular de las peticiones, quejas y reclamos, y/o testigo en una investigación, directamente con al Jefe Inmediato o al supervisor del contrato, al Director(a) Ejecutivo (a), al Director(a) Administrativo(a) y Financiero (a), al Director(a) Técnico (a) o al Director(a) Jurídico(a) de Fondo Acción, quienes deberán dar trámite inmediato de la misma ante el Comité que se encarga de la investigación. Teléfono: (57+ -1) 2853862.

4. Página web: A través del aplicativo de Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR) contenido en la página web institucional de Fondo Acción: www.fondoaccion.org

En todos los casos, las declaraciones que se hagan deberán ser formuladas con consistencia, objetividad, respeto y deberán contar con todos los soportes que sustenten dicha declaración para su respectivo análisis.

El Fondo Acción hará todos los esfuerzos posibles por proteger la identidad de quien presente declaraciones sobre hechos y situaciones que constituyan una posible infracción a la presente

política, e investigará todas las peticiones, quejas o reclamos, incluyendo aquellas presentadas anónimamente.

Las respuestas a las consultas y/o peticiones, quejas o reclamos se entregarán a través de los mismos canales que fueron utilizados para su presentación o al canal sugerido por el titular de la petición, queja, reclamo y/o testigo en una investigación y se pondrán a disposición de las partes interesadas.

Investigación y sanciones

Cualquier acto que constituya una presunta violación a las disposiciones de la presente política, será objeto de investigación e imposición de sanciones disciplinarias cuando haya lugar a ello, observando en todo momento los principios de objetividad, debido proceso y legítima defensa que garanticen un proceso justo, al margen de lo que corresponda a las sanciones y penas impuestas por las autoridades competentes.

Cuando se tenga conocimiento de peticiones, quejas, reclamos o de una situación que posiblemente constituya una violación a la presente política, el Comité de Ética y Buen Funcionamiento iniciará la investigación correspondiente.

Al presunto infractor se le informará acerca de esta situación y se le dará la posibilidad de presentar explicaciones respetuosas en el marco de los principios de la objetividad, buena fe, debido proceso y legítima defensa.

Cuando se trate de una conducta incurrida por uno de los miembros del Consejo/CAIA o del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, la situación será presentada por el Comité de Ética y Buen Funcionamiento a consideración del Consejo Directivo/CAIA o del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, el cual adoptará la decisión que corresponda, dependiendo de la gravedad y las circunstancias propias de cada hecho.

Una vez surtida la etapa de investigación y análisis y establecido que el acto cometido efectivamente constituye una infracción, el Comité de Ética y Buen Funcionamiento y/o el Presidente del Consejo Directivo/CAIA y/o el Presidente del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás presidentes de los órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, dependiendo del caso, adoptará la sanción que corresponda, teniendo en cuenta además las circunstancias específicas de cada hecho y la gravedad de la infracción.

Las sanciones se establecerán dependiendo de la gravedad y las circunstancias propias de cada infracción. Podrán ir desde el simple llamado de atención verbal o escrito, la suspensión, y hasta el despido del trabajador cuando medie una relación laboral o la terminación anticipada del contrato, convenio o alianza cuando se refiera a un contratista o proveedor, organización ejecutora o donante, o la remoción del cargo cuando se trate de un miembro del Consejo Directivo/CAIA o del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás miembros de órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas.

El presunto infractor podrá solicitar la revisión de la decisión por parte del Consejo Directivo/CAIA o del Comité de Supervisión del TFCA, así como los demás órganos especiales e independientes que se creen para la administración de cuentas específicas, según sea el caso, quien actuará en calidad de segunda instancia y podrá confirmar o revocar la decisión adoptada en primer lugar.

La investigación de los hechos y la imposición de sanciones se llevarán a cabo en el marco de la confidencialidad y respeto de los procesos, así como del reconocimiento de los derechos humanos y constitucionales y las garantías a la objetividad, el debido proceso y la legítima defensa.

Cuando la conducta de las personas a las que aplique la presente política pueda conllevar la ocurrencia de un delito tipificado en la legislación penal colombiana, el hecho deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes por parte del Representante Legal.